

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE(S): OLGA LUCIA GÓMEZ LOPEZ
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN GOMEZ CARABALLO
EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-2021-00100-00

SECRETARIA.

Señor juez, pasa al despacho el presente asunto, informándole que contiene solicitud de aclaración formulada por el vocero judicial de la parte demandante.

Cartagena, 6 de Julio de 2021.



LUISA F. BARRERA GARCÉS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Cartagena, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede así como el escrito de aclaración solicitado por la parte demandante, el despacho previo a pronunciarse acerca de la solicitud de aclaración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados para su procedencia.

El artículo 285 del código general del proceso, señala la figura de la aclaración y lo realiza en los siguientes términos:

“Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”

Por lo anterior, para proceder con la aclaración de una providencia a solicitud de parte se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el objeto de aclaración se encuentre en la parte motiva de la providencia o influya en ella.
- Que la aclaración se formulase dentro del termino de ejecutoria de la providencia.

Examinada la solicitud, se encuentra que efectivamente esta dirigida a la parte resolutive de la providencia, pero fue presentada por fuera del termino de ejecutoria toda vez que la providencia objeto de aclaración fue notificada en estado 62 de fecha 9 de junio de 2021.

 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Centro Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo Oficina 401 j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co						
ESTADO No. 62						
No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	TRAMITE
1	037-2020	PERTENENCIA	SANTIAGO DE LA ROSA OROZCO	JULIO CESAR ALEGRIA ERAZO Y OTROS	1/06/2021	PODER
2	058-2019	VERBAL	JOSE JAVIER MARTINEZ GIL	EDIFICIO PALETTO PH	2/06/2021	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA
3	089-2021	VERBAL	CASAM INVERSIONES S.A.S.	CABILDO INDIGENA ZENÚ DE MEMBRILLAL	8/06/2021	ADMITE DEMANDA
4	095-2018	E. SINGULAR	INVERSIONES TELEMEDIC S.A.S	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA	1/06/2021	AUTO RESUELVE
5	100-2021	DIVISORIO	OLGA LUCIA GÓMEZ LOPEZ	JOSE DEL CARMEN GOMEZ CARABALLO	4/06/2021	AUTO RESUELVE

Mas, sin embargo, el escrito de aclaración fue presentado en fecha 17 de Junio de 2021, siendo entonces extemporáneo lo que demuestra el incumplimiento del segundo requisito señalado en la norma procesal.

Por lo tanto el despacho no accederá a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 8 de Junio.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de aclaración de la providencia de fecha 8 de Junio de 2021 por la cual se niega la solicitud de licencia previa y se rechaza la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JAVIER CABALLERO AMADOR

p.

Firmado Por:

JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18de4e6cacec17ad260c3aaa0683735d4f8a78bc9cd2ddc87c13c58acda85d7

Documento generado en 16/07/2021 03:59:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>